



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ACUARIO COMERCIAL CATFISH TRADING Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el acuario comercial **CATFISH TRADING S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente **R.U.C N°20601263034**, con domicilio legal para efectos del presente Convenio, en Romulo Espinar 163, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto, debidamente representado para este acto, el Señor() Paul Renzo Tuesta Uriarte, identificado con **DNI N° 42564314** a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**"; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente, **R.U.C N° 20171781648**, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas - Región Loreto, representada por su presidente Ejecutivo **Blgo. M.Sc. PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ**, identificado con **DNI N° 05269393**, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**". "**LA EMPRESA**" y "**EL IIAP**", son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. "**LA EMPRESA**", **CATFISH TRADING S.A.C.** es una empresa dedicada a la compra y venta de peces ornamentales para su comercialización a nivel nacional e internacional. Esta empresa trabaja con el manejo y domesticación de especies de peces nativas de la Amazonía y busca además de la comercialización de los peces, generar datos de investigación que contribuyan con el desarrollo de la actividad acuícola ornamental en la región de Loreto.
- 1.2. "**EL IIAP**", es un organismo público especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, adscrito al Ministerio del Ambiente; constituye un pliego presupuestal. Tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, promoviendo su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado peruano.
- 2.2. Ley 28056. Ley Marco del Presupuesto Participativo
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las leyes N° 28032 y 28187.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.5. Ley N° 28875, Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones.
- 2.7. Reglamento General de la Empresa.
- 2.8. Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa.
- 2.9. Manual de organización y Funciones de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

LAS PARTES, consideran oportuno declarar que el interés que motiva la celebración del presente convenio es la cooperación entre ambas instituciones con el fin de coadyuvar a:

- 3.1. Fortalecer las alianzas entre el sector público y el privado e impulsar la reproducción inducida y manejo en cautiverio de especies del género Pimelodidae de importancia económica en el rubro ornamental en la Amazonía Peruana mediante "Reproducción inducida y manejo en cautiverio de especies de Pimelodidae de importancia ornamental en la Amazonía Peruana". Asimismo, se promoverá la realización de actividades académicas y de capacitaciones en temas de interés común dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio



Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

- 4.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del convenio Marco y eventualmente este no sea renovado, los convenios específicos continuarán ejecutándose hasta concluir el objeto que las motiva, salvo que se presente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA EMPRESA.

En virtud de este Convenio, LA EMPRESA asume las siguientes obligaciones:

- Remitir la lista de participantes (personal técnico) a quienes se les brindará las capacitaciones.
- Adquirir los peces reproductores de las especies de bagres de importancia ornamental como: "tigrinus" *Brachyplatystoma tigrinus*, "Lince cat" *Platynemichthys notatus* "tabla barba" *Brachyplatystoma platynerum*, "zúngaro alianza" y *Brachyplatystoma juruense*.
- Solventar totalmente con la logística para el traslado de los peces adquiridos, desde el lugar de la compra hasta las instalaciones del Centro de Investigaciones Fernando Alcántara Bocanegra (CIFAB) del IIAP.
- Adquirir alimento vivo (peces forraje) y alimento balanceado para mantener tanto a los peces reproductores como a los alevinos y juveniles.
- Apoyar con la compra de materiales necesarios para la realización de los eventos reproductivos y demás requerimientos necesarios para el desarrollo de las investigaciones.
- Designar a un coordinador para la implementación de la presente actividad, quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento de las actividades conjuntamente con EL IIAP.

DEL IIAP:

Por su parte, EL IIAP asume las siguientes obligaciones:

- Brindar capacitación (cursos, talleres y pasantías) en temas de Reproducción y manejo de especies en cautiverio.
- Facilitar las instalaciones del CIFAB (estanques, laboratorios) para la realización de las investigaciones ligadas a las temáticas del presente proyecto.



- c. Brindar apoyo al personal técnico de CATFISH TRADING S.A.C. facilitando material digital para las capacitaciones, en sus actividades.
- d. Garantizar durante toda la ejecución de la actividad, la disponibilidad permanente del equipo técnico.
- e. Informar oportunamente y por escrito a CATFISH TRADING S.A.C., el desarrollo y resultados de los eventos de capacitación y asistencias técnicas.
- f. Designar a través de la Dirección de AQUAREC, un responsable para la implementación de la presente actividad quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento de las actividades conjuntamente con CATFISH TRADING S.A.C.
- g. El resultado de dicho proyecto será entregado en forma de conocimiento y de comercialización exclusivamente a la empresa CATFISH TRADING S.A.C.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las investigaciones y actividades desarrolladas serán cubiertos por la empresa CATFISH TRADING S.A.C, quienes serán responsables del financiamiento de las actividades descritas en la Cláusula Quinta: Obligaciones de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: REPRESENTACION DE LAS PARTES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de los programas, las partes designan a los siguientes funcionarios:

POR LA EMPRESA:

- Sr. PAUL RENZO TUESTA URIARTE

POR EL IIAP:

- Sr. Blgo. GERMÁN AUGUSTO MURRIETA MOREY

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda establecido que no habrá responsabilidad civil en casos fortuitos o fuerza mayor que impidan la ejecución del compromiso asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

VIGENCIA. El plazo de duración de este convenio será de **tres (02) años**, entrando en vigencia a partir del día siguiente de ser suscrito, considerándose prorrogado de acuerdo a la buena intención de cada institución al término de su vigencia inicial, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en



contrario, lo que deberá comunicar por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación.

MODIFICACIÓN. Las modificaciones requerirán de Adendas, que deben ser por escrito, debidamente refrendadas por las máximas autoridades de las partes.

RESOLUCIÓN. Hace posible la resolución del convenio, por acuerdo de las partes o decisión unilateral, notificando a la otra parte, con antelación de sesenta (60) días calendarios. Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite su cumplimiento o por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Marco, corresponde a quienes hayan intervenido en su ejecución estando obligados los autores a otorgar el reconocimiento correspondiente a la EMPRESA y al IIAP

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS.

Los domicilios de las partes son los señalados en el exordio del presente documento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la otra parte por vía notarial, sin cuyo requisito no surtirá efecto para la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

El presente Convenio, por ser un instrumento o privado y reservado, no podrá ser utilizado por las partes como antecedente o presentado a terceros, a efectos de obtener beneficios directos o indirectos o de cualquier índole. Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio Marco o aquella proporcionada para su operación y o desarrollo, debe ser protegida por ambas partes.

Estableciendo la forma en que debe ser preservado y la responsabilidad de las partes por la divulgación de la información confidencial, sin eximir a estos en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fé, por tal razón, los conflictos que llegaran a presentarse originados en su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.





En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en última instancia, someter la divergencia a un Centro de Conciliación Extrajudicial, de la ciudad de Iquitos.

Finalmente, antes de suscribirse el Convenio, deberá acreditarse la vigencia de poder de los representantes de las entidades respectivas.

Estando las partes conformes con todo y cada una de las cláusulas, se suscribe el presente convenio en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Iquitos a los días 30 del mes de marzo del año 2021.



POR LA EMPRESA

POR EL IIAP

[Handwritten signature of Paul Renzo Tuesta]

[Handwritten signature of Pablo Eloy Puertas Meléndez]

LIC. PAUL RENZO TUESTA URIARTE
~~SECRETARIO GENERAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
GÉRENTE GENERAL
Acuario Catfish S.A.C
DNI N°42564314

Sr. Blgo. M.Sc. Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente Ejecutivo
IIAP
DNI N° 05269393

